

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario.

23694

ORDEN de 21 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo de Infantería, Gabalero Mutilado Util, don Vicente López Gago.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Vicente López Gago, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 3 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Vicente López Gago contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior de la misma autoridad de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, que confirmó la calificación de las lesiones del recurrente, que suponían un coeficiente de mutilación del veintinueve por ciento, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23695

ORDEN de 21 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Honorífico de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Teodoro Ferradal Pastor.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Ferradal Pastor, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, desestimatoria por aplicación de silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Ferradal Pastor contra la desestimación, por silencio administrativo, de su petición deducida ante el Ministro del Ejército con fecha cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, y, en su consecuencia, se declara que el accionante, como Comandante efectivo y Caballero Mutilado Permanente, tiene derecho a percibir el complemento por responsabilidad derivado de la función y ello a

partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, mandando a la Administración que adopte las medidas adecuadas para que lo ahora resuelto tenga la debida efectividad, incluso en orden al abono de las cantidades dejadas de percibir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23696

ORDEN de 21 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Mutilado Util don José López Dubra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don José López Dubra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Dubra contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, declaramos ésta ajustada a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23697

ORDEN de 23 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Ignacio Bascañán Morales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Ignacio Bascañán Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1974 y 12 de agosto de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Baso Corujo en nombre y representación de don Ignacio Bascañán Morales contra las dos resoluciones denegatorias del Ministerio del Ejército de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, dictada la segunda en trámite de reposición, y desestimando la causa

de inadmisibilidad por incompetencia aducida por la Abogacía del Estado, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial, y a que le sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

23698

ORDEN de 23 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Luis Noval Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Luis Noval Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1974 y 28 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Noval Fernández contra la resolución del Ministerio del Ejército de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que le reconoce doce trienios con la consideración de Suboficial, y contra la de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las citadas resoluciones y, por tanto, nulas y sin valor alguno, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., con carácter provisional, con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando, en consecuencia durante ese tiempo, trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía, correspondiente a la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, abonándosele las diferencias correspondientes, si las hubiera; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

23699

ORDEN de 29 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Assicurazioni Generali».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Assicurazioni Generali», contra la resolución de entonces Ministerio de Marina de fecha 2 de marzo de 1972, confirmatoria del acuerdo del Tribunal Marítimo Central de 19 de octubre de 1971, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Assicurazioni Generali", domiciliada en Madrid, contra las resoluciones del Tribunal Marítimo Central de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno y del excelentísimo señor Ministro de Marina, confirmatoria de la anterior, de dos de marzo siguiente, debemos anular y anulamos ambas por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1978.

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

23700

CORRECCION de errores de la Resolución del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos a partir del 1 de septiembre de 1978.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las citadas normas, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1978, páginas 17737 a 17742, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

En la norma 57, párrafo segundo, donde dice: «Los premios superiores a 8.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo, y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.», debe decir: «Los premios superiores a 12.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo, y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23701

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, a favor de doña María Teresa Calderón Valbuena.

Doña María Teresa Calderón Valbuena ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María Teresa Calderón Valbuena autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal máximo de 25,50 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino al riego de 42,50 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «El Alguacil», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede de 25,50 litros por segundo. La concesionaria viene obligada a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de aquella publicación, un proyecto de adaptación de la potencia del grupo elevador al caudal continuo que se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes en el plazo fijado en la condición anterior.